

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 1873**

**27 de Septiembre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora, **ALBA ROCIO MORA MANCHEGO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS – 4146 del 19 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **ALBA ROCIO MORA MANCHEGO**

Dirección de notificación usuario: **CAMINO DE COCORA, CL 49 # 53 - 50 TR 2 AP 1106**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**



Armenia, 27 de Septiembre de 2017

Señora  
**ALBA ROCIO MORA MANCHEGO**  
**CAMINO DE COCORA, CL 49 # 53 - 50 TR 2 AP 1106**  
**Teléfono: N/A**  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 4146 del 19 de Septiembre de 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1873 correspondiente de la Resolución PQRDS – 4146 del 19 de Septiembre de 2017 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 136156”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri



**RESOLUCIÓN PQRDS 4146  
 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
 MATRÍCULA 136156**

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

Que la señora **ALBA ROCIO MORA MANCHEGO, Gerente Administrativo Y Financiero, Conjunto Residencial Y Comercial " EL CAMINO DE COCORA "** en nombre propio y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, solicita revisión del medidor con el fin de explicar por qué en la factura No 136156 se cobran por conceptos de acueducto y alcantarillado la suma de DOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS, por el periodo junio 28 a julio 26 de 2017; factura que ya fue cancelada, en el predio identificado con Matrícula N° 136156 ubicado en EL CAMINO DE COCORA, CL 49 # 53 - 50 TR 2 AP 1106; Manifestando el apartamento ubicado en la torre 2 apartamento 1106 del conjunto residencial Camino de Cócora se encuentra desocupado y listo para ser entregado.

1. Que se observa en el sistema de la entidad que el predio ubicado en EL CAMINO DE COCORA, CL 49 # 53 - 50 TR 2 AP 1106 identificado con Matrícula 136156 se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
2. Que se observa que el predio ha tenido registros de medición certeros de conformidad con el siguiente pantallazo:

| Lectura Actual | Lectura Anterior | Consumo | Codigo |                            | Fecha Registro | Consumo Promedio | Consumo 1 | Consumo 2 | Consumo 3 | Consumo 4 |
|----------------|------------------|---------|--------|----------------------------|----------------|------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
|                |                  |         | Código | Descripción                |                |                  |           |           |           |           |
| 101            | 93               | 8       | -1     | NORMAL                     | 30/08/2017     | 51               | 93        | 0         | 0         | 0         |
| 93             | 0                | 93      | 36     | ALTO CONSUMO CON RELECT... | 31/07/2017     | 93               | 0         | 0         | 0         | 0         |
| 0              | 0                | 0       | 85     | DESOCUPADO                 | 30/06/2017     | 0                | 0         | 0         | 0         | 0         |

1. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
2. Que el valor cancelado por \$225.510° obedeció a la toma de lecturas del primer registro de medición y si el predio está desocupado, el consumo obedeció a un agente externo no imputable a la entidad prestadora del servicio.



3. Que se envió visita de verificación al predio y esta arrojó lo siguiente: "MEDIDOR CONTROLAGUA, SERIE MEDIDOR 038429, LECTURA VISITA 0101, USO DEL PREDIO RESIDENCIAL, MEDIDO NO REGISTRA EN LA VISITA, NO HA SIDO HABITADO SURTE APTO 1106 DESOCUPADO."
4. Que de lo anterior se constata que el predio está desocupado y se procederá aplicar la tarifa de desocupado solamente si el medidor no presenta movimientos por consumo de agua la cual opera solo por tres meses. Después de éste periodo es deber del usuario informar de nuevo su estado, so pena de facturar por promedio.
5. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

*RESUELVE*

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informar a la señora ALBA ROCIO MORA MANCHEGO que se revisó el medidor en el predio y se evidencia que no hay registros de medición al momento de la visita por estar desocupado y procede aplicar la tarifa de DESOCUPADO solo cobrando cargos fijos hasta que el medidor registre lecturas en el predio con matrícula N°136156 durante tres periodos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación aplicar la tarifa de DESOCUPADO en el servicio de Aseo y cobrar cargos fijos en los tres servicios prestados, hasta que el medidor presente registros de lectura a la matrícula N°136156.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la señora ALBA ROCIO MORA MANCHEGO de la presente resolución, e informar que debe de reportar al área de facturación cualquier cambio en el predio cada tres periodos de facturación.



**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Diecinueve (19) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

***HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO***

Profesional Especializado

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA**

